

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Resolución nº 1674/04

Expte. nº 930/2002

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2004.

Visto el expediente caratulado "Base General de Datos sobre menores de edad involucrados en actuaciones judiciales"; y

Considerando:

1º) Que en atención a las razones invocadas por la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Nación acerca de la necesidad y conveniencia de crear un registro universal de menores de edad, el Tribunal estima que la existencia de una base de datos puede facilitar, mejorar y dinamizar la tarea judicial en beneficio de aquéllos.

2º) Que la posibilidad de que todos los tribunales de la Nación puedan tener acceso a datos expeditivos y certeros para encauzar el tratamiento de menores con problemas, es un hecho elocuente para pensar que el interés superior del niño a que alude la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y que integra a partir de 1994 el ordenamiento constitucional, no es mera retórica ni puede prescindir de una acción coordinada para favorecer la labor de la Justicia y de sus auxiliares.

3º) Que esta Corte considera que la cuestión que presenta la temática de los menores genera cada día una labor más compleja a los tribunales y demás organismos vinculados a ellos, por lo que unificar mediante una

limitada y no costosa estructura de mantenimiento el manejo de los antecedentes y datos necesarios para facilitar el control y el adecuado desenvolvimiento de la labor judicial, puede resultar de indudable beneficio para la Nación entera y más particularmente para los propios menores.

Por ello, se resuelve: Crear una Base General de Datos sobre menores de edad involucrados en actuaciones judiciales, que estará a cargo de la persona que se designe y contará con los auxiliares imprescindibles para llevar a cabo dicha tarea, según reglamentación que se aprueba en la fecha.

Regístrese, hágase saber y archívense las actuaciones.
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - AUGUSTO CESAR BELLUSCIO -
CARLOS S. FAYT - ANTONIO BOGGIANO - JUAN CARLOS MAQUEDA -
ELENA I. HIGHTON de NOLASCO.

ES COPIA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA BASE GENERAL DE DATOS SOBRE MENORES DE EDAD INVOLUCRADOS EN ACTUACIONES JUDICIALES de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

I. Usuarios.

La base de datos debe poseer un sistema de ingreso y de control de la información mediante una clave de identificación que sólo permita el acceso de los funcionarios y magistrados autorizados, sean del Poder Judicial o del Ministerio Público con jerarquía de secretarios.

De modo excepcional el magistrado interviniente podrá autorizar la obtención de información emergente de la base de datos, de oficio o a petición de la parte que funde suficientemente la misma, ello conforme lo establecido en el art. 3º de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

II. Acceso.

Se tendrá previsto el acceso de quienes no se encuentren informatizados a la fecha de implementación de la base, a través del teléfono/fax, por medio de la atención que brindará una oficina creada para centralizar y brindar informes, previa verificación de la identidad y clave del requirente y para el envío de información por otros medios a los agentes autorizados.

III. Contenido.

Los datos que deberá contener la base **Cen** principio **C** son los siguientes:

1) Datos de filiación del menor de edad:

- a. Nombre del menor, apodos, lugar y fecha de nacimiento, número de documento (con indicación de si estos datos se encuentran corroborados).
- b. Nombre de la madre.
- c. Nombre del padre.
- d. Nombre de los hermanos.
- e. Nombre del guardador y familia conviviente (con excepción de los casos de guarda preadoptiva).
- f. Domicilio/s y teléfono/s (cualquier dato útil).

2) Juzgado o Ministerio Público que interviene, con indicación del número del expediente.

3) Fechas de intervención y período (con comunicación del cese).

4) Tipo de intervención:

- a. guarda preadoptiva
- b. art. 482 del Código Civil s/ menores de edad.
- c. violencia familiar.
- d. protección de persona.
- e. intervenciones del Ministerio Público.
- f. menor víctima de delito (cuando existen medidas tutelares).

IV. Registro de Pedidos de Paradero.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Este campo deberá contener además de los datos de filiación que se posean, la fotografía y huellas del menor en cuestión. Es menester que la información esté coordinada en red informática para acceder a las fichas técnicas de Policía Federal, Gendarmería Nacional o el Consejo Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia.

V. Plazos.

Todos los operadores del sistema **CJuzgados y Ministerio Público** deben comprometerse a mantener actualizada la base de datos. Por lo que en esta reglamentación se impone el deber de cargarlos en el mismo día de su conocimiento, la fecha en que ingresó la causa, o en su defecto, todo ello en un plazo no mayor a 24 horas de ser conocidos.

El órgano de superintendencia que corresponda establecerá por vía de reglamento, las sanciones previstas en caso de incumplimiento.

VI. Historial de pedidos de informes.

La base debe registrar los pedidos de información (dependencia solicitante, fecha, información suministrada).

VII. Oficina de la Corte a cargo del registro.

Se contará con un lugar físico adecuado para que allí se organice la implementación de la Base General de Datos. Estará a cargo de un profesional del derecho y dos em-

pleados, en principio. Tendrá una línea telefónica con fax, tres computadoras con los programas adecuados a los requerimientos para trabajar en red y en conexión con otras bases.

El horario de funcionamiento será desde las 8.00 hasta las 16.00 horas.

Los informes, estadísticas, pedidos o quejas se elevarán a la Administración General del Tribunal para que sigan el curso que corresponda.

Por último, la atención se dispensará a los usuarios autorizados, previa identificación y toda otra información que se requiera deberá efectuarse mediante oficio de estilo, comprometiéndose a derivarla al juzgado o dependencia que sea pertinente.